



MT-1350-2 – 52144 del 05 de septiembre de 2007
Bogotá, D. C.

Señor

RAMON SANCHEZ CRUZ

Técnico Operativo Coordinador Grupo S. T. T.
Tránsito y Transporte Alcaldía de Melgar
Carrera 25 No. 5-56 Edificio Alcaldía Municipal
Melgar - Tolima

Asunto: Tránsito. Reintegro dinero por comparendo

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del oficio de fecha 31 de agosto de 2007, radicado bajo el No. MT-59112, mediante el cual solicita información sobre reintegro de dinero por sanción en comparendo. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

En primer término es preciso aclarar que la Ley 769 de 2002 establece en el artículo 7: “Cumplimiento régimen normativo: Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

De otra parte, tenemos que el artículo 159 prevé que la ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro.

Así mismo, el parágrafo segundo del mencionado artículo dispone: “Las multas son de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional adscrito a Policía de Carreteras, se distribuirá el 50% para el municipio donde se entregue el correspondiente



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

comparendo y el 50% para apoyar la capacitación del personal de la Policía de Carreteras y los planes de educación y seguridad vial que adelanta esta Especialidad a lo largo de la Red Vial Nacional”.

Conforme a lo anterior los Organismos de Tránsito son competentes para adelantar las investigaciones y recaudar las multas impuestas y en todos los casos cuando el comparendo fuere impuesto por la Policía de Carreteras ésta tendrá derecho al 50% de la multa recaudada para invertir en capacitación de su personal y en los planes de educación y seguridad, porcentaje que esta autorizado por ley, una vez deducidos los gastos en que incurre el organismo de tránsito por su ejecución y descontando además un porcentaje del 10% que le corresponde a la Federación Colombiana de Municipios – Simit.

En tal virtud teniendo en cuenta que el acto administrativo que declaró contraventor al ciudadano citado en su escrito fue declarado nulo, es viable el reintegro del dinero cancelado por el mismo, por parte de la Tesorería de Melgar o la Secretaria de Hacienda del Municipio, dependiendo de las funciones que cada una de ellas tenga asignadas. El procedimiento para dicha devolución es el establecido para tal fin, por la Entidad correspondiente.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica